



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL  
SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N°  
00137-2017-0-0211-JM- CI-01, JUZGADO MIXTO DE  
RECUAY, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**ROQUE MEDRANO, GUNNI ISHAR  
ORCID 0000-0002-7993-2243**

**ASESOR**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN  
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Roque Medrano, Gunni Ishar  
ORCID: 0000-0002-7993-2243  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Espinoza, Silva, Urpy Gail del Carmen  
ORCID: 0000-0002-3679-8056  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin  
ORCID: 0000-0002-1816-9539

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo**  
**PRESIDENTE**

---

**Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio**  
**MIEMBRO**

---

**Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin**  
**MIEMBRO**

---

**Espinoza Silva Urpy Gail del Carmen**  
**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A la vida, por haber hilado todos los  
hilos necesarios en tanto que el sueño de  
ser profesional, sea aquí y ahora, una  
realidad fehaciente

***Gunni Ishar Roque Medrano***

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, quienes además de obsequiarme la oportunidad de vivir, me han otorgado la posibilidad y la magia de poder ser la continuación de sus sueños

***Gunni Ishar Roque Medrano***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01, Juzgado Mixto de Recuay del Distrito Judicial de Ancash. 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso de acción de cumplimiento. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

**Palabras clave:** acción de cumplimiento, características y proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: What are the characteristics of the compliance action process in file No. 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Huaraz Judicial District, Recuay. 2019?, the objective was to determine the characteristics of the compliance action process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling as a convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met on the part of individuals, on the other hand with respect to legal operators in part; resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is consistency of the points at issue with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the right of defence, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidence taken to resolve the points at issue and the claims raised; as regards the legal classification of the facts, there was erroneous assessment at first instance, at second instance it was corrected.

Keywords: action, compliance, process

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. El acto administrativo.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Concepto legal del acto administrativo.....	10
2.2.1.1.2. Elementos del acto administrativo.....	12
2.2.1.1.3. Objeto o contenido del acto administrativo.....	12
2.2.1.1.4. Motivación del acto administrativo.....	13
2.2.1.1.5. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado.....	13
<b>2.2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.2.1. La pretensión.....</b>	<b>14</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.2.1.2. Elementos.....	14
2.2.2.1.3. Clases.....	14

2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	15
<b>2.2.2.2. El proceso constitucional.....</b>	<b>15</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2.2. Principios procesales aplicables.....	15
2.2.2.2.3. Finalidad.....	16
<b>2.2.2.4. Los puntos controvertidos.....</b>	<b>17</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.2.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos...	17
<b>2.2.2.4. La prueba.....</b>	<b>17</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.2.4.2. Sistema de valoración.....	17
2.2.2.4.2.1. Sistema de valoración de la prueba.....	19
2.2.2.4.2.1.1. El sistema de la tarifa legal.....	19
2.2.2.4.2.1.2. El sistema de valoración judicial.....	20
2.2.2.4.2.1.3. Sistema de sana critica.....	22
2.2.2.4.2.1.4. La valoración conjunta.....	22
2.2.2.4.3. Principios aplicables.....	23
2.2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	26
2.2.2.4.4.1. Documentos.....	26
2.2.2.4.4.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.4.4.1.2. Clases de documentos.....	26
2.2.2.4.4.1.3. Documentos actuados en el proceso.....	26
<b>2.2.2.5. El debido proceso.....</b>	<b>27</b>
2.2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional.....	27
2.2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal.....	27
<b>2.2.2.6. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>28</b>
2.2.2.6.1. Concepto.....	28
2.2.2.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	28

2.2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones.....	29
2.2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	29
<b>2.2.2.7. Medios impugnatorios.....</b>	<b>30</b>
2.2.2.7.1. Concepto.....	30
2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	30
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>31</b>
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>33</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>34</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>43</b>
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados.....	44
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>53</b>
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio...	53
Anexo 2. Guía de observación.....	66
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	67
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	68
Anexo 5. Presupuesto.....	69

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	43
Cuadro 2. Claridad de resoluciones.....	43
Cuadro 3. Respecto a la pertenencia de los medios probatorios.....	43
Cuadro 4 Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	43

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre acción de cumplimiento, del *expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Recuay, perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, Perú.*

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Chaname (2009) expone:

“Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales” (p. 423).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico

peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia” (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Recuay las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es acción de cumplimiento, el número asignado es N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01, y corresponde al archivo del Juzgado Mixto de Recuay, del Distrito Judicial de Ancash, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

“¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre acción de cumplimiento* en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Recuay, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2019?”

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Recuay, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2019

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de

Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

La investigación de Blanco (2003). Titulado *La acción de cumplimiento*, concluye: 1) . A manera de corolario queremos insistir en que pese al sano propósito con que fue diseñado el capítulo constitucional de las acciones protectoras de los derechos, en lo que a la acción de cumplimiento respecta, el legislador frustró sus verdaderos alcances, y más triste aun, el máximo intérprete de la Carta, con un fallo que creemos fue más político que jurídico, avaló las limitaciones que la ley reglamentaria del artículo 87 fundamental introdujo el Congreso de la República al expedir la ley 393 del 97; 2) Eso obliga, como bien lo ha venido implementando la jurisprudencia administrativa en reiteradas decisiones, a ir buscando salidas diferentes que, sin que signifique una revelación contra la ley, sí consulten los dictados constitucionales del artículo 87 superior, pues lo contrario significaría seguir premiando la pasividad del aparato estatal ante las obligaciones que sus actividades demandan.

Arias (2013), presentó una investigación descriptiva titulada: "*La acción de cumplimiento como accion tutelar*", concluyo que: 1. La acción de cumplimiento ante la mala voluntad o negligencia de autoridades públicas tiene como objeto básico determinar si las normas de índole constitucional o legal -ley en sentido formal o material- fueron o no eficaces, es decir, que el objeto de esta acción constitucional no es la dar lugar a oír las excusas de autoridades que justifiquen el incumplimiento de las normas; 2. El resguardo del estado de derecho (art. 1º CPE), la supremacía constitucional (art. 410-II de la CPE), el deber fundamental de: ". cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes" (art. 108-1 de la CPE); los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica justifican y fundamentan a la acción de cumplimiento; 3. La clasificación de las acciones constitucionales tiene una finalidad únicamente didáctica, en este sentido, la acción de cumplimiento tutela derechos al igual que puede tutelar principios o valores constitucionales en su dimensión objetiva, salvo el derecho subjetivo de asegurar y exigir la eficacia de las normas, máxime cuando el cumplimiento de la normativa se constituye en una condición esencial para el ejercicio de derechos subjetivos. Así no resulta lógico exigir como requisito de fondo o contenido en la demanda de acción de cumplimiento la precisión de derechos subjetivos como lo hace la SC 258/2011-R; 4. No existe un plazo para plantear la demanda de acción de

cumplimiento, sino que la posibilidad de su interposición subsiste mientras la omisión del deber constitucional o de orden legal existe, aunque desde la constitución de la renuencia hasta el planteamiento de la demanda no debe transcurrir un término irrazonable que deje sin efecto la finalidad de la constitución en renuencia.

Díaz (2007) en España investigó “La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica”. 1) El deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...). 2) La motivación no solo fue una exigencia política, sino representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. 3) La necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

Solares (2006) en Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Por otro lado, Araújo-Oñate (2011) en Colombia, investigó: Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado; concluyendo que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. El acto administrativo**

##### **2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo**

Romano define al acto administrativo como cualquier pronunciamiento o declaración especial de un sujeto de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa (Hinostroza, 2017).

A decir de Dromi, el acto administrativo es la manifestación específica de voluntad, conocimiento, juicio u opinión de los órganos estatales realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos individuales e inmediatos de relevancia jurídica (Dromi, 1973: 7 citado por Hinostroza, 2017).

El hecho, por el contrario, no es una exteriorización intelectual sino material. Ahora bien, es posible que el hecho administrativo sea la ejecución de un acto o que simplemente sea la ejecución directa de una operación material, sin decisión o acto previo. Ordenar la destrucción de una cosa es un acto. Destruir la cosa es un hecho. También es un hecho destruir la cosa directamente, sin previa declaración; en este último caso faltará el acto administrativo (...). (Hinostroza, 2017).

(...) En la doctrina no hay uniformidad de criterio respecto de la distinción entre acto y hecho administrativos. Algunos autores admiten, con amplitud, que puede haber ‘actos tácitos o implícitos’ de la Administración de contenido material aunque no haya norma

expresa que lo establezca. Otros autores sostienen que hay meras actuaciones materiales' a las que se califica de 'actos administrativos' y lisa y llanamente afirman que actos y hechos administrativos son una misma cosa (...). (Hinstroza, 2017).

Por nuestra parte, estimamos que la diferencia es innegable, dadas las pautas normativas del derecho positivo en materia de acto y hecho administrativo, respectivamente, en particular por la certeza jurídica, efectos jurídicos, presunción de legitimidad, impugnabilidad, nulidad, etc., que le confieren un régimen jurídico propio, autónomo y diverso a cada una de las formas jurídicas de la función administrativa (Huamán, 2018).

El acto administrativo tiene presunción de legitimidad, lo cual determina la obligación del particular de cumplirlo, así como también el nacimiento de los términos para impugnarlo, transcurridos los cuales se opera la caducidad. No ocurre lo mismo con el hecho administrativo, pues en este caso no existen normas positivas que le otorguen tal presunción de legitimidad (Huamán, 2018).

#### **2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo**

**Requisitos de Validez.** Lo esencial para la validez del acto administrativo son las siguientes: competencia, legitimidad, forma y manifestación de voluntad.

**Efectos jurídicos.** Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

**Formas de extinción.** Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, nulidad.

#### **2.2.2.1.3. Objeto o contenido del acto administrativo**

Según, Hinstroza (2017) señala los siguientes:

El contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por lo que: a) Debe ser lícito, b) Debe ser preciso. c) Debe ser posible físicamente. d) Debe ser posible jurídicamente. c) Debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Asimismo, el objeto o contenido del acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual,

inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto (art. 5 -inc. 5.3)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

Finalmente, conforme lo establece el inciso 5.4) del artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

#### **2.2.2.1.4. Motivación del acto administrativo**

La motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores (es decir, a los hechos probados relevantes del caso específico) justifican el acto adoptado (Huamán, 2018).

#### **2.2.2.1.5. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado**

El art. 184 de la Ley 25303, prescribe; “Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276...”

## **2.2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f.)

#### **2.2.2.1.2. Elementos**

Para Lambías (1967), existen los siguientes elementos:

##### **a) Los sujetos**

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

##### **b) El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

##### **c) La causa**

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial.

### **2.2.2.1.3. Clases**

Según Gozaini (1996) establece las siguientes:

#### **a) Pretensión material**

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

#### **b) Pretensión procesal**

La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

### **2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio**

La pretensión planteada por la demandada A, es acción de cumplimiento (Expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01)

## **2.2.2.2. El proceso constitucional**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

El proceso constitucional es una rama del derecho público, regulado en la constitución política y las normas constitucionales vigentes, que busca garantizar las normas constitucionales y los derechos protegidos, además de buscar la tutela de los derechos constitucionales (dimensión subjetiva), también cuentan con una dimensión objetiva (Silvana, et al., 2015).

Se denomina proceso constitucional a aquellos instrumentos que el ordenamiento jurídico provee para garantizar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales del país del que se trate, la competencia para resolver este tipo de procesos puede recaer en el Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional o en ambos (Silvana, et al., 2015).

## **2.2.2.2. Principios procesales aplicables**

### **2.2.2.2.1. Principio de dirección judicial del proceso**

Tal principio asigna en la figura del juez constitucional la obligación de poder tener el control sobre la actividad de las partes involucradas en el proceso, así mismo este principio resalta en el proceso constitucional ya que la jurisdicción constitucional no puede actuar como un órgano neutro porque tiene que mantenerse como un principal promotor del derecho (Rioja, 2009).

### **2.2.2.2.2. Principio de gratuidad en la acción del demandante**

Su fundamento se encuentra en los artículos III y VIII del Título Preliminar del C.P.C, así como también en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del poder Judicial; en las que manifiestan que el servicio que presta la justicia en el Perú es gratuitamente, pero con respecto a este principio antes mencionado existe una excepción en el sentido que esta gratuidad no se da en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se aplicaran los costos a la parte demandada o demandante según sea el caso (Rioja, 2009).

### **2.2.2.2.3. Principio de economía procesal**

Para poder dar cumpliendo con las formalidades que tienen como exigencia el proceso constitucional solo se puede dar por justificado si con dichos actos procesales se logra la mejor protección de los derechos fundamentales de las partes, de ser lo contrario las formalidades deben de adecuarse con el único fin de que el proceso sea concretado debidamente (Rioja, 2009).

### **2.2.2.2.4. Principio de inmediación procesal**

Este principio exige la inter relación directa tanto entre el juez y las partes como con todo el material involucrado en el proceso, siendo así que se le atribuye al juez la calidad de director del proceso, recayendo en el toda la libertad para poder valorar las pruebas, indicios y comportamientos procesales de las partes (Rioja, 2009).

#### **2.2.2.2.5. Principio de socialización procesal**

Este principio evita que se pueda dar algún tipo de discriminación ya sea por sus preferencias religiosas, raza, ideologías, condición social; y para ello está inmerso este principio que permite la igualdad como un principio de derecho que nos faculta a todas las personas (Rioja, 2009).

#### **2.2.2.2.3. Finalidad**

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Quisbert, 2010)

### **2.2.2.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, (Rioja, 2009).

Rioja, (2009) menciona que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad

#### **2.2.2.3.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos**

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Espinosa, 2003)

#### **2.2.2.4. La prueba**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del

juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

#### **2.2.2.4.2. Sistema de valoración**

##### **2.2.2.4.2.1. Sistemas de valoración de la prueba**

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

##### **2.2.2.4.2.1.1. El sistema de la tarifa legal**

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que

significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

“(…) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador” (p. 22).

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.2.4.2.1.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor

del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de éste sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(…) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(…) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación” (Córdova, 2011, p.137).

#### **2.2.2.4.2.1.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

#### **2.2.2.4.2.1.4. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

“En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

### **2.2.2.4.3. Principios aplicables**

#### **2.2.2.4.3.1. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba, en una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva”.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone

su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

“La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).”

#### **2.2.2.4.3.2. El principio de adquisición**

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio

de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso**

##### **2.2.2.4.4.1. Documentos**

###### **2.2.2.4.4.1.1. Concepto**

Se define como el instrumento donde cuyo texto representa algo apto para aclarar un hecho o trata de dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; es objeto por ser algo material con naturaleza real en el cual plasma la declaración de voluntad de una o varias personas (Sagástegui, 2003).

###### **2.2.2.4.4.1.2. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2017)

Según Jurista Editores, (2017) dice:

- Documento Privado: Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular.
- Documento Público: Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlo.

#### **2.2.2.4.4.1.3. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el proceso son: a) R.D. UGEL -00175, de fecha 08.02.2017; b) Exp. Administrativo 006466 de fecha 06.06.2017 (Expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01)

#### **2.2.2.5. El debido proceso**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso. Se trata, en suma, de lo que la Constitución española de 1978 denomina “un proceso con todas las garantías (Prieto, 2003)

##### **2.2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional**

Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho (Jurista Editores, 2018)

##### **2.2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal**

Según Ticona (1994), los elementos a considerar son:

**a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

**b. Emplazamiento válido.** Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen

conocimiento de su causa.

**c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994).

**d. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994).

**e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

**f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

**g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

**2.2.2.6. Las resoluciones judiciales**

**2.2.2.6.1. Concepto**

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014)

#### **2.2.2.6.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según Jurista Editores (2017), de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones**

Según León (2008), los criterios para la elaboración de resoluciones judiciales son: a) Orden; b) Claridad; c) Fortaleza; d) Suficiencia; e) Coherencia; f) Diagramación.

#### **2.2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales**

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la

administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

### **2.2.2.7. Medios impugnatorios**

#### **2.2.2.7.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **3.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa

juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Estado de necesidad.** Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001)

### **III. Hipótesis**

*El proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Recuay, Distrito Judicial de Ancash, Perú,; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### 4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Nuevo Recuay, Distrito Judicial de Ancash, comprende un proceso civil sobre acción de cumplimiento*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Recuay, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Recuay, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Nuevo Recuay, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2019	<i>El proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Nuevo Recuay, Distrito Judicial de Ancash, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s)</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

	proceso judicial en estudio?	proceso judicial en estudio	
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### **5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos de los sujetos procesales**

Los plazos se establecen en el Código Procesal Constitucional, Ley 26301, arts. 4 y 3, agotada la vía previa no menor de 15 días, y esta dirigido a la autoridad o funcionario pertinente, para que de cumplimiento a lo que se considera debido por mandato de ley o acto administrativo, después el juez corre traslado la demanda y tiene 3 días para contestarla, asimismo si es contestada o no el magistrado resuelve dentro de los 3 días según la Ley N° 23506, no existe etapa probatoria, asimismo los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil

#### **APLICARLO A TU CASO EN CONCRETO**

Mediante el acto administrativo de fecha 06 de junio de 2017 el demandante solicita el cumplimiento de pago, ante la incomunicación con la demandada, se presenta la demanda de proceso de cumplimiento, lo que conlleva que se ha interpuesto la demanda en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal Constitucional

**VERIFICAR DESDE LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**PLAZO PARA DEMANDAR: ART. 69 DEL COD. PROC. CONSTITUCIONAL**

**PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA 05 DIAS HABILES (ART. 53 COD.**

**PROC. CONST) EL PLAZO PARA EMITIR LA SENTENCIA ES DE 05 DIAS**

**HABILES**

**PLAZO PARA APELAR – ART. 58 COD PROC CONSTITUCION**

#### **Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones**

Auto Admisorio: Resolución Nª 01 de fecha 08 de agosto de 2017, mediante el cual el Juez Admite a trámite la demanda.

En este aspecto la claridad se evidencia en las resoluciones emitidas por el magistrado, en la 5, cuya sentencia revela los sujetos procesales, los hechos materia de Litis, asimismo los fundamentos de hecho y de derecho, donde el magistrado resuelve de manera congruente la pretensión planteada por el demandado

Cuadro 3. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó, los medios probatorios presentados fueron: copia de DNI, Resolución Directoral N° 00175

Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

El escrito de folios cinco a nueve, don A interpone demanda de proceso de cumplimiento contra B, con la finalidad que se ordena a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ugel N° 000175 de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, esto es con abonar la suma de cincuenta y dos mil ciento uno con 12/100 soles, por reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, suma que hasta la fecha no se le a pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus intereses reclamos, acto ilegal que la causa agravio y viola sus elementales derecho constitucionales; siendo que con fecha 06 de junio del dos mil diecisiete solicito a la demandada el pago del monto otorgado mediante resolución directoral Ugel Recuay N° 000175, ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca

## 5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna, ello se asemeja a lo establecido por (Jurista Editores, 2019) donde se establece el plazo para contestar la demanda es 5 días, posterior al plazo el juez emitirá sentencia salvo que se haya solicitado informe oral, en cuyo plazo se computara desde la fecha de realizada este acto, el plazo para las excepciones es de 5 días, para subsanar los defecto de la relación procesal es de 3 días y se concluye que en el proceso estudiado se cumple los plazos para los litigantes, pero para los magistrados los plazos son volubles. Es por ello que, de acuerdo a los resultados tenemos que en el proceso constitucional se HA CUMPLIDO.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, todo ello concuerda con lo referenciado por (León, 2008) el cual establece que se debe usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal

De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos la partida de matrimonio, para demostrar la pre existencia del vínculo matrimonial, asimismo, sobre la causal de violencia familiar y la separación de

hecho, fueron pertinentes e involucró a quienes fueron cónyuges, no obstante el error en el cómputo del plazo fue una debilidad; probablemente no fue advertido oportunamente. (Rodríguez, 1995) su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal

La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión.



## VI. CONCLUSIONES

Como se puede apreciar el trabajo de investigación comprende básicamente la revisión de un proceso judicial con un propósito específico en este caso fue un proceso constitucional expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01 tramitado en el Juzgado mixto, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Perú

Las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas satisfactorias, en el presente estudio. Como quiera que el objetivo fue determinar la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento, en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión:

- 1) respecto al control de plazos todas las actuaciones se han realizado conforme lo establece el código procesal constitucional, culminando con sentencia en primera instancia del mismo modo se tramito en el tiempo suficiente para la apelación a la primera sala civil culminando confirmando la sentencia
- 2) claridad de las resoluciones, las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01 se detectó que fueron las siguientes: proceso constitucional, cuya pretensión es acción de cumplimiento, el Juzgado Mixto resolvió declarando fundada la demanda, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la de la presente sentencia, como tal ordena a B que cumpla con la Resolución Directoral – UGEL N° 000175. Esta resolución fue apelada que emite sentencia de vista en segunda instancia fallando: confirmando la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 10 de octubre del 2017
- 3) respecto de los medios probatorios, los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de conceder favorable la demanda, en consecuencia, el juzgador en su pronunciamiento evidencia mención clara de la identidad del demandante como del demandado gracias a la resolución, D.S. N° 019-90-ED y Expediente administrativo, por lo tanto el juez le concede la demanda
- 4) todos los medios probatorios que se han hecho mención son idóneos y suficientes para justificar con la pretensión del demandante en el sentido de que hubo una pretensión que declara fundada y ordena el cumplimiento de la Resolución Directoral – Ugel Recuay N°

000175, en un plazo no mayor de 10 días

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Ed.), Lima: EDDILI
- Araujo-oñate, R (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>
- Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf)
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Baca, M. (2015). El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial. (Tesis para obtener el título de maestría en ciencias sociales con mención género y desarrollo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador). Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7596/7/TFLACSO-2015MCBC.pdf>
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS

- Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los proceso civiles. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cavani, R. (2014). La nulidad en el proceso civil. Lima: Palestra
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de: [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional\\_separacionhecho\\_y\\_divorcio/1\\_Ley\\_27495.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf)
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía

jurídica. Recuperado de:  
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>

Díaz, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDAD\\_PRO\\_CESAL.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PRO_CESAL.pdf)

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Espinosa, E. (2003). Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Lima: Ara

Expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01– Primer Juzgado Especializado de Familia, Recuay, Distrito Judicial de Ancash – Perú

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima: El Buho

Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:  
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hidalgo, K. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_HIDALGO\\_CHUQUIMBALQUI\\_KARIM\\_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de:

<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Laso, J. (2009). Lógica y Sana Crítica. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Llambías, J. (1967). Tratado de derecho civil. Parte general. Buenos Aires: Perrot

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellana, E. (2018). La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes. (Examen completo de bachiller en derecho. Unidad Académica De Ciencias Sociales). Ecuador. Recuperado de:

[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456\\_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf)

- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Ed Electrónica. DATASCAN SA
- Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Ed) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS
- Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)
- Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana
- Príncipe, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Recuay. 2017. (Tesis de Grado Universidad Católica los Ángeles de Recuay). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4374>
- Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Ed). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Ed). Lima: GRILEY

Sairitupac, P. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA\\_CALIDAD\\_SAIRITUPAC\\_TAFUR\\_PAMELA\\_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Solares, M. (2006). La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5887.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Ed). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Recuay, (2019). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017- CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2019

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valladares, P. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_ALIAGA%20ALIAGA\\_ISAAC\\_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villanueva, E. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos (acción de cumplimiento), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2924/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_VILLANUEVA\\_PRINCIPE\\_ELMER\\_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2924/ALIMENTOS_CALIDAD_VILLANUEVA_PRINCIPE_ELMER_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio**

JUZGADO MIXTO - Sede Recuay

EXPEDIENTE: 00137-2017-0-0211-JM-CI-01

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

JUEZ: w

ESPECIALISTA: Bq

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05

Recuay, diez de octubre

Del dos mil diecisiete.

VISTOS.- Los presentes autos dejados en despacho para expedir la resolución correspondiente.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

##### **DEMANDA:**

Que tiene de autos que por escrito de folios cinco a nueve, don A interpone demanda de proceso de cumplimiento contra B de Recuay, con citación al procurador público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que se ordena a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ugel N° 000175 de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, esto es con abonar la suma de cincuenta y dos mil ciento uno con 12/100 soles, por reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, suma que hasta la fecha no se le a pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus intereses reclamos, acto ilegal que la causa agravio y viola sus elementales derecho constitucionales; siendo que con fecha 06 de junio del dos mil diecisiete solicito a la Ugel de Recuay el pago del monto otorgado mediante resolución directoral Ugel Recuay N° 000175, ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.

##### **CONSTESTACIÓN DE DEMANDA:**

Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2017 de fojas 20 a 23 Z en su condición de director de la UGEL de Recuay, se apersona y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicho asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivización está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestaria y al art. 192 de la ley 2744, ley de procedimiento administrativo general, indica también la sentencia del tribunal constitucional recaída en el exp. 0168-2005-AC/TC, de fecha 29.09.2005, donde establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigible a través del proceso de cumplimiento, Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa

#### CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO.- Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de acción de cumplimiento interpuesto por doña A interpone demanda de Aumento de pensión alimenticia contra don B, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de la suma de S/. 350.00 nuevos soles a S/. 700.00 nuevos soles.

#### Finalidad del Proceso

SEGUNDO.- Que, en principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>2</sup>.

#### Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado Mixto

TERCERO.- Que, el artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de

ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor, doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y Acta de nacimiento de la menor alimentista, de folios 02 y 20; por otro lado, la demandante domicilia en Villa Santa Rosa del Sur Mz P', Lote 23 – Nuevo Recuay, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil. 3

Los alimentos como derecho humano fundamental.

CUARTO.- Que, doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

1 Artículo III del T.P del C.P.C: Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4° Ed. Tomo I.1998. Pág.31.

5 Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias

QUINTO.- Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para

el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEXTO.- Que, para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú), 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente, 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

Análisis del Caso:

SÉTIMO.- Que, la pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, aspectos que guardan congruencia con los puntos

controvertidos fijados en audiencia única.

### III.- PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentes expuestas el juzgado Mixto de Recuay.

FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don A, fojas cinco a nueve, dirigida contra B, representada por su director B1, con citación de procurador público del gobierno regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento y ORDENO, que B, de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral – UGEL N° 000175 de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución, notificándose al B1, BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea: ARCHIVASE el expediente; de acuerdo a la cuarta disposición final del código procesal constitucional publíquese en el diario oficial el peruano; se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha pro recargadas laborales del juzgado

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE: 00402-2017-0-0201-SP-CI-01

MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO

RELATOR: ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO

REGIONAL DE ANCASH

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN N° 09

Huaraz, diecinueve de enero

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.

#### I.- ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, inserta de fojas 43 a 48, que falla: Declarando fundada la demanda interpuesta por don B de fojas cinco a nueve, dirigida contra la B representada por su Director B1, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento y ordena que la B de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL Recuay N° 000175 de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la B; con lo demás que contiene.

#### II.- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:

El Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, sustenta su recurso, en:

- a) Que, no se ha acreditado que la entidad demandada cuenta con el presupuesto correspondiente para cumplir con el pago requerido, a lo que se debe sumar el no cumplimiento de los requisitos mínimos comunes para amparar este tipo de pretensiones; b) El acto administrativo cuyo cumplimiento se solicita, no indica fecha de ejecución, sino queda claramente establecido que el cumplimiento de las mismas está sujeto al crédito suplementario o Transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; c) No se ha tomado en cuenta que la ejecución de la resolución administrativa materia de cumplimiento no indica que sea de ejecución inmediata (no indica plazo ni forma de ejecución), muy por el contrario está condicionada al presupuesto; d) Que, se debe tener en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco.

#### III.- CONSIDERANDOS:

##### PRIMERO.- Principio de Congruencia Procesal

Que, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado “tantum devolutum quantum appellatum”, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para

resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de las pretensiones impugnatorias esgrimidas en el recurso de apelación.

#### SEGUNDO.- Delimitación del Problema a Resolver

Que, la presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00175, de fecha ocho de febrero dos mil diecisiete.

#### TERCERO.- Finalidad del proceso de cumplimiento

Que, la finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; es decir el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.

CUARTO.- Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que el accionante han cumplido como es de verse de la instrumental de fojas 04.

#### QUINTO.- Análisis del Caso Concreto

Que, en el presente caso, el proceso constitucional se plantea a fin de que se cumpla con ejecutar la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00175, de fecha ocho de febrero dos mil diecisiete, que reconoce el pago a favor del profesor A, la suma de cincuenta y dos mil ciento uno con 12/100 soles (S/. 52 101.12) por concepto del pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación.

SEXTO.- Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y a interpretaciones dispares.

Analizando el contenido de la Resolución Administrativa obrante a fojas 02 y 03, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00175, de fecha ocho de febrero dos mil diecisiete, expedido por el B1, no ha sido materia de modificación, por lo que se mantiene vigente; b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al intérprete certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00175, de fecha ocho de febrero dos mil diecisiete, expedido por el B1, se pague al recurrente una cierta cantidad de dinero; c) Mandato Libre de controversias complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento; en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) Mandato con beneficio individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el mandamus, es decir individualizar de manera explícita a la demandante como única beneficiaria; y f) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es la responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige

satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada, rechazándose las denuncias formuladas por la entidad impugnante.

SEPTIMO.- Que, en efecto de la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00175, de fecha ocho de febrero dos mil diecisiete, expedido por el B1, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable de la demandante, permite individualizar a su beneficiaria y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

OCTAVO.- Que, está acreditado que la Resoluciones Administrativa sub materia cumple con los requisitos mínimos y haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante instrumento de fojas 04, sin embargo ésta no ha cumplido con hacer efectivo el pago, por lo que no cabe estimarse los expuestos en el recurso de apelación; de otro lado debe tenerse presente que el recurso de apelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquélla, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.

NOVENO.- Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por “(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”.

DECIMO.- Que, siendo esto así, la B se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de

enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

DECIMO PRIMERO. – Finalmente a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia en el extremo que: "ordena el cumplimiento de la resolución administrativa materia de demanda, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones". Al respecto este colegiado considera que dicho apercibimiento efectuado por la juez de la causa, está fuera del ordenamiento jurídico, toda vez que para el presente caso se debe tomar en cuenta el artículo 22 del Código Procesal Constitucional<sup>2</sup>

. En tal sentido, la A quo deberá ser prudente pero no displicente; deberá reconocer los límites legales que su mandato debe respetar y no sobrepasar, pero no dejar de ejercer los apremios que el sistema le reconoce para evitar la desprotección del vencedor. La tutela judicial solo es tal cual cuando es efectiva; ese es su norte y no debe declinar en su logro. Por consiguiente dicho extremo deberá ser revocado.

#### IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por ley 28237; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, inserta de fojas 43 a 48, en el extremo que falla: Declarando fundada la demanda interpuesta por don A de fojas cinco a nueve, dirigida contra la B representada por su Director B1, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento y ordena que la B de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL Recuay N° 000175 de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la B1; en consecuencia REVOCARON la propia sentencia en el extremo que: "ordena el cumplimiento de la resolución administrativa materia de demanda, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones"; REFORMANDOLA DISPUSIERON el apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse de conformidad con el artículo 22° del Código Procesal Constitucional; CONFIRMARON con lo demás que contiene.- notifíquese y devuélvase.- Magistrado Ponente (T) Dwight Guillermo Garcia Lizarraga.-

S.S.:  
GARCIA LIZARRAGA.  
RAMOS SALAS  
TAMARIZ BEJAR.

...

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<p><i>Proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01</i></p>	<p>Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil</p>	<p>Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado</p>	<p>Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplico la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó</p>	<p>Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal</p>

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2017-0-0211-JM-CI-01; Juzgado Mixto, Nuevo Recuay, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Recuay, 20 de octubre del 2019.-----

*Tesista:*

*Código de estudiante:*

*DNI N° 43536576*

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año .....								Año .....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de Resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los Resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico																X

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo